

ESTATUTO DE “FRACTAL” ASOCIACIÓN CIVIL

TITULO I : DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo N°1: Con la denominación de Fractal se constituye el día de de 2008 , una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio en la calle Billinghamurst N°3 piso3 0f B en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo N°2: Los fines de la asociación serán:

Constituirse en un nexo de cooperación y comunicación entre organizaciones comunitarias, movimientos sociales e investigadores y la comunidad en general (en adelante “la comunidad”), en las áreas de la Ciencia y la Cultura (en adelante “áreas de actuación”).

- a) Generar e impulsar espacios alternativos al académico, que promuevan la comunicación, la reflexión y la investigación entre distintas disciplinas que apunten al desarrollo social y cultural.
- b) Promover los valores de la creación colectiva y de una información libre y accesible a todos.
- c) Establecer redes para el diálogo y la reflexión entre grupos sociales con diferentes intereses y problemáticas.
- d) Brindar métodos y herramientas a la comunidad para la autoorganización y autogestión ante problemáticas puntuales dentro de las áreas de actuación.
- e) Asistir y capacitar a la comunidad en el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo colaborativo de proyectos.
- f) Evaluar, elaborar e implementar proyectos que vinculen las áreas de actuación.

Para cumplir el fin precedente la Asociación podrá:

- g) Asociar a los profesionales que estén interesados en los fines de la organización o quienes desarrollen actividades que los relacionen con estas disciplinas;
- h) Efectuar diagnósticos, estudios e investigaciones en las áreas de actuación.
- i) Crear foros de discusión y publicar información en línea sobre las actividades, los métodos y las herramientas que provea la asociación.
- j) Realizar actividades de orden cultural, científico tendientes al objetivo mencionado en el inciso "a" del presente estatuto;

- k)** Organizar talleres, cursos, seminarios y todo tipo de eventos para la comunidad en general;
- l)** Establecer relaciones e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras;
- m)** Mantener relaciones con las autoridades culturales, científicas, técnicas y educativas; de todos los ámbitos, de acuerdo y respetando la legislación correspondiente.
- n)** Publicar y difundir material bibliográfico, revistas, folletos y toda clase de impresos, videos, que reflejen los fundamentos y el accionar de la entidad como así también las conclusiones de trabajos científicos. Los mismos se distribuirán a través de los diversos medios existentes tanto de soporte como distribución.
- o)** Difundir las actividades de la Asociación a través de publicaciones propias o de terceros.
- p)** Facilitar la formación y el perfeccionamiento a través de la formación de equipos y espacios de trabajo interdisciplinarios y trabajo autogestivo.
- q)** Desarrollar toda actividad lícita que conduzca al mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo N°3: Esta asociación podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar geográfico del País. - - - - -

Artículo N°4: La Asociación está capacitada para:

- a)** Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o con cualquier institución bancario o financiero, público o privado;
- b)** Gestionar el apoyo de las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarias para la consecución de los fines ;
- c)** Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fines específicos ;
- d)** Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo.

Artículo N°5: El patrimonio social se formará:

- a) De las cuotas que abonen los asociados y que serán fijadas por la asamblea de asociados o la comisión directiva conforme lo reglamenta estos estatutos;
- b) De los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) De las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se acuerden;
- d) Del producto de beneficios, rifas, festivales y de toda actividad que pueda realizarse para obtener ingresos lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.
- e) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita. - - - - -

Artículo N°6: Los fondos sociales se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos de administración. - - - - -

Artículo N°7: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. - - - - -

TITULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N°8: Para ser admitido como socio se requiere:

- a) Mayoría de edad, ejercer una profesión universitaria o actividad que se relacione con esta disciplina;
- b) Presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de libreta de enrolamiento o libreta cívica o documento nacional de identidad y la

cédula de identidad. Cada solicitud deberá ser acompañada de una presentación por un socio activo, cuyas firmas deberán figurar en la solicitud;

- c) El nombre y apellido de todo aspirante a socio será expuesto en la lista de mails de la asociación y en su sitio web para socios, en el local social por un plazo no menor de 15 días, a los efectos de que pueda ser impugnada por cualquier asociado si el solicitante no reuniera las condiciones expresadas en el artículo octavo en cualquiera de sus partes, o careciera de las condiciones éticas necesarias. En la primera reunión de la Comisión Directiva después de haber sido presentada la solicitud, considerará la misma en trámites e impugnaciones que se hubiesen formulado. La Comisión Directiva podrá solicitar ampliaciones de los informes presentados e impugnaciones y resolverá su admisión o rechazo. Asimismo y aun cuando no haya habido oposición por parte de un asociado la Comisión Directiva está facultada para rechazar toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anunciados. - - - -

Artículo N°9: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **Activos:** los que invistan el carácter de personas físicas, tengan más de 18 años que manifiesten su adhesión con los objetivos de esta Asociación y ofrezcan su colaboración en la realización de las distintas tareas que la misma requiera y sean aceptados por la Comisión Directiva.
- b) **Fundadores:** Serán asociados fundadores las personas físicas que suscriban el acta fundacional. Tendrán idénticos deberes y derechos que los socios activos.
- c) **Honorarios:** los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva ad referendum de la asamblea o de un 40% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para los mismos.
- d) **Vitalicios:** que serán los asociados activos que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de 20 años.
- e) **Adherentes:** Personas individuales mayores de 18 años que no reúnan las cualidades para ser socio activo, pagará cuota social y tendrá derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- f) **Cadete:** serán los menores de 18 años de edad, deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales, abonarán cuota social, no tendrán voz ni

voto en las asambleas, podrán gozar de los beneficios sociales.

- g) Benefactores: Serán asociados benefactores las personas físicas o jurídicas que contribuyan prestando servicios o aportes significativos a la Asociación, reconocidos por la Comisión Directiva e incorporados, previa su aceptación como socios por la misma. Podrán ser designados para integrar las subcomisiones que se creen. Tendrán voz pero no voto en las asambleas, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Artículo N°10: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
- b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
- c) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad no menor a 1 año;
- d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo N°11: Perderá su carácter de asociado quien:

- a) Hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.
- b) Se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, y sea notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación la Comisión Directiva podrá disponer, ad referendum de la asamblea de socios, la cesantía del socio moroso.
- c) Se perderá también el carácter de asociado por renuncia o expulsión. No se dará curso a ninguna renuncia que no sea presentada por escrito o que provenga de un socio que no se encuentre al día con la Tesorería de la Asociación.

Artículo N°12: La Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá declarar cesante, suspender o expulsar al Socio cuya conducta afectare gravemente los intereses sociales, las disposiciones de los Estatutos o entorpezca las resoluciones y funciones de la Comisión Directiva. El afectado será citado a prestar descargo. De la resolución dictada, salvo cuando sea por falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá apelar dentro de los 90 días de notificado fehacientemente. La apelación será tratada en la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse, la que decidirá en definitiva acerca de su situación. Hasta tanto la Asamblea no se pronuncie, quedará suspendido sus derechos de socio. Las causas de expulsión son taxativamente

enumeradas a continuación:

- a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos estatutos;
- b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a los valores que promueve esta asociación;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello;
- d) Hacer voluntariamente daño a la imagen de la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación;
- e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado. - - - -

Artículo N°13: Son obligaciones y derechos de los socios:

- a) Llenar la ficha de afiliación, sin falsear los datos que allí se enumeran.
- b) Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio.
- c) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea Ordinaria.
- d) Presentar la renuncia por escrito debiendo hallarse al día en sus pagos.
- e) Respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea de Asociados o de la Comisión Directiva.
- f) Desempeñar las funciones y comisiones que la sociedad le encomiende, salvo caso de impedimento.
- g) Aceptar las indicaciones reglamentadas que formulen las autoridades de la entidad.
- h) Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines de la Asociación.
- i) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando ésta lo haga público.
- j) Asistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas, elegir y ser electo para directivos, con las limitaciones fijadas por este Estatuto.
- k) Tener libre acceso a las dependencias de la Institución y uso y goce de los beneficios que estos estatutos acuerdan.
- l) Informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitara para continuar siendo socio. - - - -

Artículo N°14: La Asamblea General de Asociados fijará, a propuesta de la Comisión Directiva el monto de la cuota social que deban abonar los socios y su forma de recaudación. Siendo las cuotas mensuales, con excepción de las que por casos extraordinarios y para hacer frente a gastos de la asociación se fije en una asamblea extraordinaria. - - - -

Artículo N°15: El socio que adeudare un importe equivalente a dos cuotas será declarado expulsado por resolución de la Comisión Directiva previa intimación por carta certificada, invitándolo a efectuar el pago dentro de los 30 días de notificado. Podrá reincorporarse por una sola vez abonando el importe de su deuda, con más los gastos que demande su gestión. - - - - -

Artículo N°16: Las Asambleas de Asociados serán Ordinarias o Extraordinarias. - - - - -

Artículo N°17: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente en el local que la Comisión Directiva designe al efecto, dentro de tres los meses posteriores al cierre del ejercicio con objeto de:

- a) Discutir, aprobar o rechazar o modificar la Memoria, el Balance General e Inventario de Cuentas y Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Social, que termina el día 31 de diciembre de cada año.
- b) Elegir y designar los miembros de la Comisión Directiva.
- c) Tratar cualquier otra ponencia o asunto mencionado en la convocatoria. - - -

Artículo N°18: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 25 % de los Socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 30 días y si no se los tomase en consideración la solicitud o se denegare inmediatamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas se procederá conforme lo determina el art. 33 del Decreto del 27 de abril de 1923. - - - - -

Artículo N°19: En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén en el Orden del Día. Los temas a tratarse y las fechas y horas de la convocatoria, se harán conocer a los socios por circulares remitidas al correo electrónico de los mismos con días de anticipación por lo menos, a las cuales se acompañará copia de la documentación a considerar. También se anunciará por avisos colocados en la sede social. - - - - -

Artículo N°20: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cuál fuere el número de socios presentes, una hora después más uno de los Socios con derecho a voto. Los socios con derecho a voto ausentes, podrán expresar su voto a la Asamblea por carta certificada dirigida al Presidente de la Asociación a doble sobre y que fuera recepcionada antes de la fecha de la asamblea y siempre que no haya dejado de concurrir a dos asambleas consecutivas. - - - - -

Artículo N°21: No podrán tomar parte de las Asambleas los asociados que adeudaran a la fecha de la realización más de una cuota social. - - - - -

Artículo N°22: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Ninguna resolución podrá ser reconsiderada sino a solicitud y con la aprobación de las dos terceras partes de los votos

autorizados. Las reconsideraciones sólo pondrán pedirse y tratarse en la misma sección. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. - - - - -

Artículo N°23: Puesto a votación el asunto, si resultara empatado se reabrirá su discusión. Si en la segunda votación se repitiera el empate el Presidente decidirá con su voto. - - - - -

Artículo N°24: El presidente podrá intervenir en los debates delegando la presidencia en la persona que corresponda sustituirlo y sólo tiene voto en caso de doble empate. - - - - -

Artículo N°25: Las asambleas designarán a dos de los Socios presentes para suscribir y aprobar en nombre de la misma el acta respectiva que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario. -

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo N°26: La Asociación será administrada, dirigida y representada por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y tres Suplentes. Todos los cargos serán gratuitos y sus miembros podrán ser reelegidos siempre que no sean períodos consecutivos. Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos año/s en sus funciones excepto los de la Comisión Revisora de Cuentas que dura en su función un año. - - - - -

Artículo N°27: La Comisión Directiva se renovará a razón de miembros por año. En la primera renovación cesará el Presidente, el Secretario General y el Tesorero cuyos cargos serán ocupados por el Vicepresidente, Prosecretario, y el Protesorero respectivamente y serán elegidos los cargos vacantes, de acuerdo con el artículo Nro. 26, al primer año de vida de la Asociación no habrá elecciones. Las primeras selecciones se realizarán al segundo año conforme a lo que antecede. - - -

Artículo N°28: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, por voto directo de los Socios que se hallaren en condiciones de votar, por medio de las listas de candidatos registrados en la Secretaría con 90 días de anticipación, a la fecha de la Asamblea, presentadas con la firma de 3 socios, como mínimo. La Comisión Directiva se expedirá sobre las mismas, dentro de los 30 días siguientes a la presentación. En caso de que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumplieren con todos los requisitos que fijan estos estatutos, se acordarán a los representantes de dicha lista, un plazo de 10 días para

proceder a subsanar las deficiencias padecidas dentro del cual deberán presentar la nueva lista. Los votos se computarán por listas completas, no considerándose válidas las testaduras, ni sustitución de candidatos. - - - - -

Artículo N°29: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador o tener una antigüedad de 1 año/s como mínimo de socio. No podrá desempeñar esas funciones, los socios que perciban emolumentos o sueldo de la Asociación. - - - - -

Artículo N°30: La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sección ordinaria, al menos 4 veces al año en el lugar, fecha y hora fijada y en sección extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello, la resolución del Presidente o la petición por escrito de sus miembros. La reunión se efectuará dentro de los 15 días de presentado el petitorio y las citaciones se harán con 72 horas de anticipación, con transcripción de la Orden del Día, por correo electrónico.

Artículo N°31: En las sesiones de la Comisión Directiva sólo podrá tratarse el Orden del Día. - - - - -

Artículo N°32: La comisión directiva deliberará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas y aprobadas por mayoría de votos presentes. A ese efecto cada miembro tendrá un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble. - - - - -

Artículo N°33: Ninguna resolución será considerada sino a petición y aprobación de un número de miembros equivalentes por lo menos a una tercera parte de los que se hallan presentes en el acto en que se dictó la resolución. - - - - -

Artículo N°34: Todos los miembros de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a dos reuniones ordinarias consecutivas o tres extraordinarias consecutivas o no, perderá el carácter de tal, debiendo comunicársele dicha separación por escrito. De inmediato la Comisión se integrará designando en su lugar los suplentes respectivos. - - - - -

Artículo N°35: La Comisión Directiva, podrá suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus componentes y los antecedentes serán pasados a la próxima Asamblea para que ratifique esa Resolución. - - - - -

Artículo N°36: Cuando por cualquier causa, el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno, deberá convocarse a elecciones por la Asamblea General de Asociados, en término de 30 días. - - - - -

Artículo N°37: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir estos estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y las suyas propias;

- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Convocar a Asamblea;
- d) La Comisión Directiva está facultada para reglamentar y la distribución y destino de los fondos;
- e) Nombrar y renovar el personal y fijar su remuneración.
- f) Llevar los libros de administración y de contabilidad requeridos por la ley y los que la Asociación estime convenientes y necesarios para su desenvolvimiento;
- g) Confeccionar la Memoria, Balances, Inventarios, Cálculos de Gastos y Recursos y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria;
- h) Nombrar comisiones y subcomisiones internas;
- i) Integrar el número de sus miembros en caso de renuncia, cesantías, fallecimiento, con sus sustitutos reglamentarios;
- j) Distribuir las tareas y dictar la reglamentación interna de la Comisión;
- k) Aceptar o rechazar las renunciaciones de socios y miembros;
- l) Confeccionar los Reglamentos de la Entidad, someterlos a la aprobación de la Asamblea, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, y a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas;
- m) Resolver las cuestiones NO previstas en estos estatutos dando cuenta a la Asamblea General de Asociados, en la próxima que se convoque;
- o) Amonestar o suspender a los socios. - - - -
- n)

Artículo N°38: El Presidente representará a la Sociedad en todos los actos jurídicos y sociales y en todas las circunstancias en que la misma intervenga. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- b) Hacer cumplir las resoluciones dictadas por ella;
- c) Autorizar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva;
- d) Firmar los libros y documentos de la entidad;
- e) Otorgar con la firma del Secretario General y del Tesorero los instrumentos privados y escrituras públicas de adquisición, enajenación, constitución y extensión de derechos reales sobre inmuebles y los documentos que obliguen a la Sociedad. En la misma forma se procederá para el otorgamiento de poderes que la entidad confiera para el cumplimiento de los actos.
- f) Otorgar con la firma del Secretario General los demás actos jurídicos;
- g) Resolver conjuntamente con el Secretario General, en caso de urgencia, asuntos de importancia

para la Sociedad, debiendo convocar a la Comisión Directiva para la ratificación de la medida;

- h) Delegará la presidencia en sus sustitutos, cuando desee tomar parte de las deliberaciones de la Comisión Directiva conservando su voto como miembro;
- i) Otorgar poder judicial para representar a la Asociación en juicio al profesional que la Comisión Directiva crea idóneo para desarrollar la tarea con la firma conjunta del Secretario General. - - -

Artículo N°39: El vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria en que se hará cargo de la Presidencia como titular. - - - -

Artículo N°40: En caso de impedimento o ausencia del Vicepresidente lo reemplazará el Secretario conforme al orden de lista por el cual fueron elegidos. - - - -

Artículo N°41: Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los actos, contratos y documentos de la Sociedad;
- b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad;
- c) Llevar el registro de socios, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros que la Comisión Directiva le encomiende;
- d) Mantener los archivos de la Asociación;
- e) Guardar los sellos;
- f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia;
- g) Redactar las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva;
- h) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea;
- i) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones;
- j) En caso de ausencia del Secretario será reemplazado por el Prosecretario. -

Artículo N°42: Deberá auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones y realizar las tareas que éste o la Comisión Directiva le designe. - - -

Artículo N°43: Reemplaza al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos, actuará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, que elegirá Secretario por el término que faltare para completar el período. - - - -

Artículo N°44: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la Asociación y depositarlas a nombre de la entidad en una cuenta bancaria especial, a excepción de las cantidades que la

Comisión Directiva fije para gastos ordinarios;

- b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presidente;
- c) Llevar los libros de contabilidad, el registro de socios de acuerdo con el secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y los demás que la Comisión Directiva indique;
- d) Realizar los Balances e Inventarios parciales o anuales;
- e) Presentar anualmente a la Comisión Directiva balances del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería;
- f) Denunciar ante la Comisión Directiva los socios morosos;
- g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los asociados;
- h) Firmar con el presidente las libranzas bancarias, los libros de contabilidad y los documentos de Tesorería y conservar el archivo de Tesorería y comprobantes de la misma;
- i) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, alumbrado y gastos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva. - - -

Artículo N°45: El Protesorero prestará al Tesorero su colaboración y lo remplazará con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, renuncia y fallecimiento. Para estos últimos dos casos su actuación durará, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria que designará el Tesorero para completar el período. - - - - -

Artículo N°46: La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto. Se exhibirá en Secretaría con 60 días de anticipación a la fecha de las elecciones, a efecto de que los interesados hagan las reclamaciones por error u omisión. - - - - -

Artículo N°47: Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizarán en la Asamblea Ordinaria. Se constituirán mesas receptoras de votos. - - - - -

Artículo N°48: La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los socios con derecho a voto. Se exhibirá en Secretaría con 60 días de anticipación a la fecha de las elecciones, a efecto de que los interesados hagan las reclamaciones por error u omisión. - - - - -

Artículo N°49: Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizarán en la Asamblea Ordinaria. Se constituirán mesas receptoras de votos. - - - - -

Artículo N°50: Constituido la Asamblea y tratado el Orden del Día se designará a tres socios para formar la Junta Receptora de votos y Realizadora del Escrutinio. Se nombrará además en cada mesa un socio para controlar y recibir el sufragio. - - - - -

Artículo N°51: Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de la Comisión

receptora de votos y el escrutinio, ni tampoco presidir las mesas. - - - - -

Artículo N°52: Efectuadas las designaciones del Artículo Nro. 48, se pasará a cuarto intermedio para practicar la elección, que será secreta, debiendo depositarse el voto bajo sobre cerrado firmado por el presidente de mesa, en la urna correspondiente. En el caso de haberse oficializado una sola lista se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electos a los integrantes de la misma. La votación se podrá realizar mediante previo registro en una base de datos secreta mediante un correo electrónico y clave.

Artículo N°53: Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación. - - - - -

Artículo N°54: Si la elección resultare empatada, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los 30 días siguientes, la que se limitará a las listas que hubieren obtenido igual número de sufragios. - - - - -

Artículo N°55: Estos estatutos podrán reformarse:

- a) A pedido de las dos terceras partes de la Comisión Directiva;
- b) A petición escrita de una cuarta parte parte de los socios con derecho a voto, como mínimo. La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada en la forma que determina el Artículo Nro. 18.
- c) La modificación del presente Estatuto, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los socios con derecho a voto. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. - - - - -

Artículo N°56: La Asamblea General Ordinaria elegirá también a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará integrada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes.

Artículo N°57: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada seis meses;
- b) Fiscalizar la administración, comprobando con frecuencia el estado de caja;
- c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la Asamblea General Ordinaria por la Comisión Directiva;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiese hacerlo;
- e) Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

f) Vigilar la liquidación de la Asociación.

En todos los casos, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer las regularidad de la Administración de la Asociación. - - - - -

Artículo N°58: El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Ordinaria.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N°59: No se exigirá la antigüedad requerida por el art. 29 durante el primer año desde la constitución de la entidad.

Artículo N°60: La Comisión Directiva, los miembros suplentes y el Órgano Fiscalizador que se hallasen en ejercicio en el momento de obtener la Personería Jurídica, continuarán en funciones con todas las atribuciones que les acuerda el presente estatuto, hasta que se lleve a cabo la próxima Asamblea General donde se elegirán las nuevas autoridades.

Artículo N°61: Queda autorizada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que determine la Inspección General de Personas Jurídicas, o los organismos técnicos del Estado, pudiendo cualquiera de sus miembros gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica a la Asociación.